

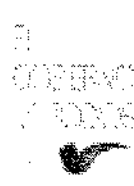


Acuerdo Ministerial No. 155

Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Carta Fundamental del Estado establece que es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** en el artículo 405 de la Carta Magna señala que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, establece que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea



- necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero del 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** mediante Resolución No 021 de 23 de noviembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi, emitió la Ordenanza para la creación del área de conservación y uso sustentable provincial a la Cordillera Oriental del Carchi;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial;
- Que,** el Ministerio del Ambiente, con Acuerdo Ministerial No. 083 de 08 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829 de 30 de agosto de 2016, estableció: "*Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)*";
- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 083 de 08 de agosto de 2016, manifiesta que las áreas protegidas autónomas descentralizadas, son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el citado instrumento, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área. Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural, integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP;
- Que,** el artículo 32 del acto administrativo antes referido, establece los criterios para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complementemente, los esfuerzos del



Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, de Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial No. 083 señala los requisitos para la declaración de un área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado y señala que la Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el señalado Acuerdo Ministerial. El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Estudio de alternativas de manejo; c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate; d) Plan de manejo; e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria; f) Plan de sostenibilidad financiera; y g) Informe del régimen de tenencia de la tierra;

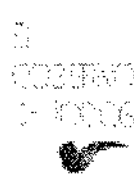
Que, la Prefectura del Carchi, mediante oficio No. GADPC-P-GHV-213 de 14 de marzo de 2018, solicitó al Ministerio del Ambiente la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable "Cordillera Oriental de Carchi" como área protegida del subsistema descentralizado del SNAP;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE DNB 2018 0392-O de 23 de abril de 2018, realizó las observaciones y devolvió el expediente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi con las observaciones correspondientes para la corrección;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB 2018-1851-M de 19 de septiembre de 2018, solicitó a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, la revisión y el aval de los shapes, con el fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada provincial "Cordillera Oriental Carchi";



- Que,** la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, mediante memorando No. MAE-DISE-2018-1943-M de 28 de septiembre de 2018, informó a la Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Nacional Forestal, las observaciones de los shapefile del área protegida autónoma descentralizada provincial “Cordillera Oriental”;
- Que,** la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2018-2055-M de 17 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación y a la Dirección Nacional de Biodiversidad, la revisión y validación de los shape de la propuesta de la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada provincial “Cordillera Oriental”;
- Que,** la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2018-1018-O de 22 de octubre de 2018, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero, certificar si existen o no concesiones mineras que intersequen con el área protegida autónoma descentralizada provincial “Cordillera Oriental” de la provincia de Carchi;
- Que,** la Dirección de Información Seguimiento y Evaluación mediante memorando No. MAE-DISE-2018-2105-M de 22 de octubre de 2018, realizó la validación y aprobó el área geográfica de “Cordillera Oriental” de la provincia de Carchi
- Que,** la Dirección Nacional de Forestal, con memorando No. MAE-DNF-2018-6128-M de 05 de noviembre de 2018, mencionó que la propuesta para la creación del área protegida “Cordillera Oriental” abarca toda el área del Bosque y Vegetación Protector (BVP) Chamiso Minas (3.105,00 hectáreas) y el 35% del BVP Lomas Corazón y Bretaña (2.470,00 hectáreas), áreas que mantienen un alto grado de conservación, según los informes presentados por CONDESAN y el análisis de cobertura vegetal MAE 2016, bajo estas consideraciones, se debe continuar con el proceso para la creación del área protegida;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, una vez cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, con oficio No. GADPC-P-GHV-1027 de 05 de diciembre de 2018, ingresó el expediente para la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** la Dirección Nacional de Biodiversidad, con oficio No. MAE-DNB-2019-0028-O de 10 de enero de 2019, remitió observaciones al expediente presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, mismo que con oficio No. GADPC-P-GHV-077 de 21 de enero de 2019, remitió las correcciones del Plan de Manejo, Sistematización del Proceso Participativo y actualización del tema cartográfico;



- Que,** la Prefectura del Carchi, mediante oficio No. GADPC-P-GHV-007 de 21 de enero de 2019, comunicó a la Dirección Nacional de Biodiversidad que realizó las correcciones al Plan de Manejo, Sistematización del Proceso Participativo y actualización del tema cartográfico;
- Que,** la Dirección de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Certificación No. ARCOM – DSCCTM-2019-006 de 20 de febrero de 2019, manifestó que: *“Que una vez revisado el Catastro Minero Nacional, al 20 de febrero de 2019 y Geoportal de Catastro Minero, considerando el archivo shapefile de la propuesta del área protegida autónoma descentralizada provincial “Cordillera Oriental” se desprende que: No existe concesiones mineras que intersequen con la propuesta de área protegida autónoma descentralizada provincial Cordillera Oriental. El libre aprovechamiento Cantera El Porvenir, código 40000071, ubicada en la parroquia Mariscal Sucre, cantón San Pedro de Huaca, provincia de Carchi, con un área de 12 Ha; misma que se encuentra inscrita en el Catastro Minero Nacional, cuyo titular minero consta Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro, se encuentra excluida del área de interés. (...)”*
- Que,** la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2019-0543-M de 15 de marzo de 2019, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el informe técnico y la propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada “Cordillera Oriental del Carchi” en el SNAP;
- Que,** la Subsecretaría de Patrimonio Natural, mediante memorando No. MAE-SPN-2019-0353-M de 19 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación General Jurídica, la propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria de Cordillera Oriental del Carchi y el Informe Técnico emitido de fecha 08 de febrero de 2019, elaborado por los Especialistas en Áreas Protegidas Telma Paredes, Cristhian Acurio y Oscar Luna, revisado por el Coordinador de la Unidad de Áreas Protegidas David Veintimilla y aprobado por Director Nacional de Biodiversidad Wilson Rojas, en cuya parte pertinente manifiestan: *“Conclusión: El cumplimiento de los requisitos es de 22 puntos de un total de 24 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083.” (...)*
- Que,** la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2019-0913-M de 30 de abril de 2019, realizó una aclaratoria a la descripción de los límites del área e indicó que mediante certificación No. ARCOM-DSCCTM-2019-006 la Agencia de Regulación y Control Minero especificó que no existen concesiones mineras que intersequen con la propuesta del área protegida;

AO, WR, PM, CZ, OL, CA, TP, DV



Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2019-0448-O de 07 de mayo de 2019, comunicó a la Prefectura de Carchi, que con el fin de verificar que la declaratoria del área protegida no afecte derechos pre existentes, se ha procedido a realizar un ajuste al límite Oeste, en el sector de la cantera El Porvenir de código 40000071 ubicada en la parroquia Mariscal Sucre del Cantón Huaca, el límite de la Cordillera Oriental del Carchi, siendo la extensión total del área de 20439,79 Ha, por lo que solicitó informar la conformidad con el ajuste realizado al límite del área;

Que, la Prefectura del Carchi, mediante Oficio No. GADPC-P-MCL-0436 de 10 de mayo de 2019, comunicó a esta Cartera de Estado, que en referencia al memorando No. MAE-DNB-2019-0448-O de 07 de mayo de 2019, se encuentra de acuerdo con la modificación al límite Oeste en el sector de la cantera El Porvenir de ACUS Provincial de la Cordillera Oriental;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2019-1014-M de 19 de mayo de 2019, realizó un alcance a los memorandos No. MAE-SPN-2019-0353 de 19 de marzo de 2019 y MAE-DNB-2019-0913 de 30 de abril de 2019, comunicó a la Coordinación General Jurídica, que se ha procedido a realizar un ajuste al límite Oeste, en el sector de la cantera El Porvenir de código 40000071, ubicada en la parroquia Mariscal Sucre del Cantón Huaca, el límite de la Cordillera Oriental del Carchi se ha modificado para que bordee el límite de la concesión, por tal razón la extensión total del área sería 20439,79 ha

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar a la “Cordillera Oriental del Carchi” como área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado e incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador con una superficie de 20.439,79 hectáreas, correspondiente a la jurisdicción territorial de los cantones de Bolívar, Montufar, Tulcán y San Pedro de Huaca, con la siguiente ubicación:

El área protegida, que será administrada y gestionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

Al Norte: Partiendo del punto P01 de coordenada 869991.5 y Norte 10079560.1 se dirige por la cota de 3320 msnm, con una distancia de 6324.48 m, hasta el punto P02 Este 871853.3 y Norte 10077153.7 punto de intersección con la Quebrada La Envidia, de aquí aguas abajo con una distancia de 573.15 m, hasta el punto P03 Este 872142.9 y Norte 10077455.6 (punto de intersección entre la quebrada La Envidia y la cota de 3160 m), desde este punto se dirige Norte-Este con una distancia de 10201.52 m, hasta el P04 Este 878073 y Norte 10074156.7

AO, WR, PM, CZ, OL, CA, TP, DV



Al Sur: Del punto de intersección P14 entre los límites de Sucumbíos, Imbabura, y el Carchi, sigue por el límite entre Carchi e Imbabura con dirección Este y una distancia de 6153.08 m, hasta su intersección con la curva de nivel de 3000 msnm (coordenada P15 Este 851369.1 y Norte 10039835.6) punto de inicio del límite oeste.

Al Este: Desde el P05 Este 878093.4 y Norte 10073899.8 se dirige hacia el sur por la curva de nivel de 3160 msnm, hasta intersectar con el límite de una concesión minera, la cual se evita quede dentro del Límite del ACUS, con una distancia de 8478.76 m, siguiendo líneas rectas al unir los puntos de coordenadas: P06 Este 874903.5 y Norte 10072747.1, P07 Este 874903.5 y Norte 10072781.8, P08 Este 874703.3 y Norte 10072781.6, P09 Este 874703.6 y Norte 10072581.5, P10 Este 874903.7 y Norte 10072581.7, P11 Este 874903.6 y Norte 10072622.6, hasta intersectar nuevamente con la curva de nivel de 3160 msnm, la cual se sigue con una distancia de 11405.62 m hasta el P12 Este 872547.6 y Norte 10072580.3, punto de intersección con una quebrada sin nombre, de aquí aguas abajo con una distancia de 964.02 m, hasta la intersección con el límite entre Sucumbíos y Carchi en la coordenada del P13 Este 872402.8 y Norte 10071690.1, de este punto se sigue hacia el sur por el límite entre Sucumbíos y Carchi con una distancia de 54736.87 m, hasta el punto de intersección entre los límites de Sucumbíos, Imbabura, y el Carchi (coordenada P14 Este 855029.3 y Norte 10039205.5).

Al Oeste: Inicia en el punto P15 Este 851369.1 y Norte 10039835.6, punto que se da la intersección del límite de las provincias de Carchi e Imbabura con la curva de nivel 3000 msnm., de aquí se sigue hacia el norte por la curva de nivel 3000 msnm con una distancia de 76067.09 m, hasta el punto P16 Este 857454.7 y Norte 10055781.9, desde este punto se une con una línea recta con una distancia de 460.25 m al punto P17 de coordenada Este 857888 y Norte 10055937.1 en la curva de nivel de 3000 msnm, el límite sigue por la curva de nivel de 3000 msnm al norte con una distancia de 16077.51 m, hasta la intersección de esta con una quebrada sin nombre en P18 Este 861815 y Norte 10061503.6, por la quebrada aguas arriba hasta la cota 3160 msnm con una distancia de 742.34 m, al P19 Este 862194.2 y Norte 10061000.7, de este punto sigue la curva de nivel de 3160 msnm con una distancia de 4640.5 m, hasta el P20 Este 864205 y Norte 10062111.5, de aquí una línea recta con una distancia de 1205.04 m hasta el P21 Este 864938.1 y Norte 10063067.8. Del punto P21 hasta el P22 intersección con la concesión minera "cantera el Porvenir", cual se evita quede dentro del Límite con una distancia de 470.6 m, siguiendo líneas rectas al unir los puntos de coordenadas: P22 Este 865408.7 y Norte 10063065.3, P23 Este 865808.9 y Norte 10063065.7, P24 Este 865808.6 y Norte 10063365.9, P25 Este 865408.4 y Norte 10063365.5. Del Punto P25 intersección con la concesión minera "cantera el Porvenir" con una distancia de 242.7 m en línea recta hasta el P26 Este 865165.6 y Norte 10063364.5. Del punto P26 con una distancia de 373.2 m, hasta la intersección con la curva de nivel de 3160 msnm y la quebrada sin nombre en el punto P27 Este 865392.7 y Norte 10063660.8, sigue más al norte por la curva de 3160 msnm, hasta intersectar con el límite de una concesión minera en el P28 Este 866456.7 y Norte 10068469.3 con una distancia entre puntos de 9898.47 m, para evitar que esta concesión este dentro del ACUS se sigue una línea recta hasta el P29 Este 866603.5 y Norte 10068469.5, de este punto otra línea recta hasta el P30 Este 866603.4 y Norte 10068578.3, punto de intersección con la curva de nivel de 3160 msnm, desde aquí



sigue más al norte por la curva de nivel hasta la intersección de esta con la Quebrada El Oso con una distancia de 13063.37 m al P31 Este 870618.9 y Norte 10074310.5, de esta coordenada y con una distancia de 2135.8 m aguas arriba hasta la intersección de la Quebrada con la curva de nivel de 3320 msnm llega a la coordenada del P32 Este 872036.6 y Norte 10075243.6, de este punto sigue más al norte por la curva de nivel intersectada con una distancia de 8770.7 m, hasta la coordenada del P32 Este 869991.5 y Norte 10079560.2

Artículo 2.- El área natural incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

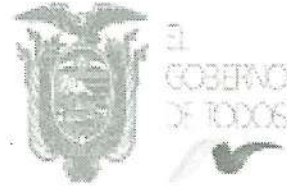
Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 38, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez realizada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería-MAG;
2. La Autoridad Única del Agua-SENAGUA;
3. La Autoridad Nacional de Turismo-MINTUR;
4. La entidad nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado-MIDUVI;
5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, provincia del Carchi;
6. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, provincia del Carchi;
5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montufar, provincia del Carchi;
5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi; y,
7. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.
8. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Artículo 4.- Inscribáse la presente declaratoria de área protegida en los respectivos Registros de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Tulcán, Bolívar, Montufar y San Pedro de Huaca, de la provincia del Carchi, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- Se encargará de la administración y gestión del área protegida el GAD provincial del Carchi y se sustentará en la o las herramientas de gestión que genere con el apoyo de la Autoridad Ambiental Nacional, misma que estará sujeta a las evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que cumpla con los objetivos reconocidos para las áreas protegidas, conforme lo previsto en los Arts. 24 numeral 2, 37 inciso último, 38, 42 y 45 del Código Orgánico del Ambiente.



El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Biodiversidad una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de manejo de las áreas protegidas de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría de manejo del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional Forestal en un término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, deberá actualizar la información de la cobertura geográfica de los Bosques y Vegetación Protectores respecto al área de Lomas Corazón y Bretaña que pasa íntegramente a formar parte del Área Protegida Autónoma Descentralizada Provincial “Cordillera Oriental del Carchi”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encargase a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y Dirección Nacional de Biodiversidad, en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a **10 JUN 2019**

Comuníquese y publíquese

Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

AREA	RESPONSABLE	SUMILLA
DNB	David Veintimilla	<i>[Signature]</i>
DNB	Telma Paredes	<i>[Signature]</i>
DNB	Cristhian Acurio	<i>[Signature]</i>
DNB	Oscar Luna	<i>[Signature]</i>
CGJ	Cristina Zuleta	<i>[Signature]</i>
CGJ	Philip Montesdeoca	<i>[Signature]</i>
DNB	Wilson Rojas	<i>[Signature]</i>
SPN	Ángei Onofa	<i>[Signature]</i>

[Handwritten initials]
AO,WR,PM,CZ,OL,CA,TP,DV

